



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000909 de 2024



15-10-2024

Radicado ORFEO: 20241130009095

Por medio de la cual se concede permiso sindical a un Servidor Público

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 10 de la resolución 58 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 10 de la resolución N° 058 del 07 de febrero de 2024, el Director General de la UPME, delegó en la Secretaria General, la función de reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.18 y el capítulo 5 del decreto 1072 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del decreto 344 de 2021, previo el cumplimiento de los lineamientos aplicables y previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Que mediante solicitud radicada bajo el N° 20241110249262 de 10 de octubre de 2024, SINTRAMINERALES solicito se otorgara permiso sindical para el día 16 de octubre de 2024 al servidor Juan David García Moreno, identificado con cédula N° 1.130.612.536 Profesional Especializado código 2028 grado 19 (e) de la Subdirección de Energía Eléctrica, para asistir a la tercera mesa de trabajo de seguimiento al Acuerdo Sectorial-Punto 2.10.4 Pensión de Alto Riesgo.

Que de conformidad con lo manifestado por Sintraminerales mediante el oficio No. 20241110201392 del 29 de agosto de 2024, el mencionado servidor hace parte de la Directiva Nacional de dicha organización sindical como secretario nacional de comunicaciones.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.18 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece respecto al permiso sindical que, "(...) *El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito. (...)

Que a su vez, el Decreto 1072 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 344 de 2021, dispuso lo siguiente respecto a los permisos sindicales:

"(...) ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomo-

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se concede permiso sindical a un Servidor Público

mos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.

ARTÍCULO 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. *Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*

ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. *Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. *Igualmente se podrá otorgar permiso sindical a los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en jornadas de capacitación relacionada con su actividad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.*

ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Términos para el otorgamiento de permisos sindicales. *Los permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito por el Presidente o Secretario General de la organización sindical, como mínimo con cinco (5) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva y, de tres (3) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio.*

El nominador o la autoridad responsable de la función dentro del día anterior a la fecha de inicio del permiso sindical solicitado y dentro de la jornada laboral, deberá decidir de fondo y de manera motivada la solicitud presentada y notificar a la respectiva organización sindical la decisión adoptada.

El acto que conceda el permiso deberá indicar el nombre del servidor al cual se le otorga el permiso, la finalidad y el término de su duración. (...)

ARTÍCULO 2.2.2.5.6. Efectos de los permisos sindicales. *Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.*

(...)"

Que la UPME en cumplimiento de su obligación de garantizar el permiso sindical para los servidores públicos de esta entidad, procede a otorgar permiso sindical requerido para el día el 16 de octubre de 2024, de acuerdo con lo descrito anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se concede permiso sindical a un Servidor Público

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **Conceder** permiso sindical al servidor Juan David García Moreno, identificado con cédula N° 1.130.612.536 Profesional Especializado código 2028 grado 19 (e) de la Subdirección de Energía Eléctrica, para participar el día 16 de octubre en la tercera mesa de trabajo de seguimiento al Acuerdo Sectorial frente al punto 2.10.4: Pensión de Alto Riesgo.

ARTÍCULO 2: **Comunicar** por conducto del GIT de Gestión del Talento Humano, el contenido del presente acto administrativo al servidor público Juan David García Moreno, así mismo, se deberá comunicar al Sindicato SINTRAMINERALES y al subdirector de Energía Eléctrica .

ARTÍCULO 3: El subdirector de Energía Eléctrica deberá adoptar las medidas necesarias para suplir las necesidades del servicio así como para garantizar el derecho de asociación.

ARTÍCULO 4: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 15-10-2024



Paula Johanna Ruiz
Quintana

Secretaria General

Elaboró: Sergio Andrés Martínez Figueroa - Contratista
Revisó: Rubén Darío Gallego / Liliana Astrid Castillo Echavarría
Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana – Secretaria General